



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“6. EXPEDIENTE 945/2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Resultando de la propuesta que nos ocupa los siguientes antecedentes:

- Vista la providencia de la Delegada de Vivienda de fecha 12.02.2025 con C.S.V. 6RZPK6JEA6E4M7RF3WWAD3H2.
- Vista el informe técnico de fecha 13-02-2025, con C.S.V. 5A2LGFRGE2475XXNAXKE5236C, que consta en el expediente, en el que se someter a consulta pública previa la necesidad de la aprobación de una ordenanza municipal sobre registro de demandantes de viviendas protegidas.
- Visto el informe emitido por el Secretario General en fecha 13.02.2025, con C.V. 337TJQ336WWAXK7NLSF3KAN2F, sobre el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo establecida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento del artículo 3.3.d).1º de dicho Real Decreto.
- Visto que consta en el expediente informe del funcionario del registro de fecha 18.03.2025 con C.S.V. AFHHJNRX7DPKD9ZL7C5EZJTYK en el que manifiesta que no figuran asiento sobre el anuncio publicado en el tablón de anuncio electrónico de este ayuntamiento en relación a la consulta pública previa a la redacción de las Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de El Viso del Alcor.
- Considerando que con los actos administrativos que constan en el expediente se ha instruido adecuadamente el procedimiento administrativo de referencia, por lo que procede someterlo al órgano competente para su aprobación inicial.
- Considerando que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano administrativo competente para la aprobación inicial de la ordenanza, según se establece en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los

GABRIEL SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 01/04/2025
HASH: 7824369ba77f86e2fa42e2540b520

Cód. Validación: 6F2YJUDPJF7TQWQZCWF6MAZGK
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

siguientes acuerdos:

- Vista la propuesta de la Delegada de fecha 18.03.2025 con C.S.V 4TJ6S5LWYTRQ22DATQNQ9W9Q4.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, el Pleno, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por **unanimidad** de los dieciséis Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen el Pleno de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso Del Alcor.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://www.elvisodelalcor.org/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO.- Disponer que, una vez finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno Municipal resuelva las reclamaciones y sugerencias que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la ordenanza.

CUARTO.- Elevar a definitiva la aprobación de la ordenanza, sin necesidad del siguiente trámite, si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia. En tal caso, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Cód. Validación: 6F2YJUDPJF7TQWQZCWF6MAZGK
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica.

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Validación: 6F2YJJDPJF7TQWQZCWF6MAZGK
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3